HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero**, integrante del **Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional** de la **LXIV Legislatura** del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, fracción I y 54, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, párrafo primero, 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de este honorable cuerpo colegiado la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA; SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, IV, V, VI, VII Y VIII, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 229; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX Y X AL ARTÍCULO 229, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género contra las mujeres es un problema de naturaleza multicausal y multidimensional, el cual se puede presentar en el marco de cualquier interacción

social, que evoluciona y se diversifica de acuerdo a los diferentes contextos, con impactos humanos, sociales, de salud y económicos.

En relación con lo anterior, cobra especial relevancia el marco normativo existente a nivel nacional e internacional, mecanismos institucionales y políticas públicas para atender esta problemática e impulsar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Es así que se puede encontrar como referente en el ámbito internacional a la Convención contra la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, por sus siglas en inglés, instrumento que permite identificar a la violencia de género como expresión de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de sus derechos y libertades, misma que el Estado mexicano se comprometió a cumplir con sus disposiciones cuando se adhirió a ella en 1981 y a su Protocolo Facultativo en el 2002, asimismo, ha ratificado su voluntad y compromiso no sólo con el cumplimiento de sus disposiciones, sino también de las 37 recomendaciones generales publicadas por su comité vigilante.

Más adelante, con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994) y, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995), se reitera el compromiso por parte del Estado mexicano, con la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, mediante la adopción de medidas legislativas, jurídicas y sociales, encaminadas al establecimiento de estándares básicos y acuerdos fundamentales en materia de promoción de la igualdad y de los derechos humanos de las mujeres.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Además, durante la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en septiembre de 2015, se aprobó el documento "Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", suscrita por 193 Estados Miembros, entre los que se encontraba México, el cual consiste en un plan de acción con diferentes vertientes, por el que se plantean 17 objetivos con 169 metas que abarcan las esferas económica, social y ambiental[1]; mismo que reconoce la necesidad de "*construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas que proporcionen igualdad de acceso a la justicia y se basen en el respeto de los derechos humanos*"[2]; concretamente en su Objetivo 5, llamado "Igualdad de Género", cuya meta a destacar es la de *"eliminar todas las formas de violencia en contra de las mujeres y niñas en los ámbitos público y privado".*

Esta estructura jurídica internacional creada para eliminar la violencia contra las mujeres debe traducirse en normas acordes en cada Estado parte, en donde se hagan operativos los derechos consagrados y reconocidos, así como los compromisos adquiridos. En el caso de México, se han promulgado distintas leyes orientadas a consagrar el derecho de las mujeres a vivir sin violencia.

En nuestro país a partir de la reforma constitucional al artículo 1°, efectuada en junio del 2011, se estableció que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia carta magna y en los tratados internacionales de los que el país sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.

---

[1] Naciones Unidas. (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe (LC/G.2681-P/Rev.3)*. Santiago.

[2] Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (A/RES/70/1)*. Disponible en: https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Lo anterior propicio que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunciara sobre esta reforma, mediante una votación por la que resolvió que todas las normas que contienen un derecho humano y que están recogidas en tratados internacionales tendrán rango constitucional, dicha reforma ha constituido la apertura de un marco normativo invaluable en la lucha de la mujer.

De igual manera, se puede encontrar a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, instrumento de orden público, interés social y de observancia general en todo el país, con el objetivo de definir la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, atendiendo a los tratados internacionales ratificados en la materia, en la cual se plantean los diferentes tipos de violencia y los ámbitos en los que comúnmente ocurre la violencia de género, clasificándolos como modalidades, las cuales son: familiar, laboral, docente, comunitario, institucional, político, digital, mediática o cualquier otra.

Consecuentemente en el año 2012, el poder legislativo federal aprobó la reforma en la que se tipificó el feminicidio, como delito autónomo en el Código Penal Federal; por lo anterior, la legislación del estado se reformó para armonizar el marco normativo local con el federal, así que mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, se adiciono al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su Libro Segundo, Título Decimoctavo, un Capítulo X, denominado "Feminicidio", con un artículo 284 BIS. Cabe mencionar que, al tratarse de un delito de fuero común, que se persigue a nivel local, cada entidad federativa ha llevado a cabo su proceso de tipificación, por lo que se ha definido de diferentes maneras.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Posterior a esto, en el Estado fueron publicadas una serie de reformas, mismas que dieron lugar al articulado vigente del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que regula el delito de feminicidio, inserto en sus artículos 229 al 229 Ter; y aunque la trascendencia de estas reformas ha permitido el progresivo mejoramiento del tipo penal en nuestra entidad federativa, lo cierto es, que aún no puede afirmarse que contemple el cúmulo de condiciones que se actualizan con motivo de la consumación de dicho ilícito, en el que se vulnera el derecho fundamental más preciado, siendo este el derecho a la vida.

Por otro lado, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución 68/191, por el que se adoptaron medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, en la que se manifestaba una profunda preocupación internacional por los homicidios de mujeres y niñas por razones de género, asimismo, se reconocieron los esfuerzos realizados para hacer frente a esa forma de violencia en diferentes regiones, incluidos los países en los que el concepto de femicidio o feminicidio se había incorporado a la legislación nacional. [3]

Posterior a esto, el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en sus Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México[4], en cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; en su punto 24, inciso c), recordó su Recomendación General número 35, emitida en 2017, sobre la violencia por razón de género contra la mujer; por lo que se actualiza la

---

[3] Naciones Unidas. (2013). *Adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género (A/RES/68/191).* Disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9799.pdf

[4] Naciones Unidas. (2018). *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/CO/9).* Disponible en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/N1823803.pdf.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Recomendación General número 19, reiterando al Estado Mexicano, que velara porque se tipificara el delito del feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, asimismo, se normalizara los protocolos de investigación policial del feminicidio a nivel nacional y se garantizará la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio.

Derivado de estas recomendaciones, en el 2018, se creó la Comisión para el Seguimiento de las Observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, coordinada por el Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

De esta forma, para atender las recomendaciones relacionadas con armonización legislativa se instaló el Grupo Técnico de Armonización Legislativa, que en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), se encargarían de analizar la tipificación del feminicidio en los códigos penales de las entidades federativas y propondrían la redacción de un modelo de tipo penal de feminicidio, como piso mínimo.[5]

Además, en el marco de obligaciones y responsabilidades de los artículos 12, fracción III y 20 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establecen respectivamente que el Ejecutivo Federal es el encargado de la aplicación del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a través de los órganos correspondientes, se elaboró el Programa Nacional para la Igualdad

[5] INMUJERES. (2023). *Modelo de Tipo Penal de Feminicidio*. p. 8. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Modelo_tipo_penal.pdf

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

entre Mujeres y Hombres 2020-2024 (PROIGUALDAD), el cual articula la política nacional para la igualdad entre mujeres y hombres a partir de la consecución de seis objetivos prioritarios, de los cuales cobra especial relevancia el objetivo número 4, que tiene como fin "*Combatir los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, preservando su dignidad e integridad*"[6]; específicamente su estrategia prioritaria 4.1, acción puntual 4.1.1, se busca fortalecer el marco institucional para garantizar el derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia, mediante la promoción de la armonización de las leyes existentes relativas al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia para favorecer que en las entidades federativas se apeguen a los estándares internacionales, garantizando la inclusión de la perspectiva de género.

Derivado de lo anterior es de subrayarse que la armonización legislativa es un medio indispensable para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en materia de derechos humanos ya que es un ejercicio de gran importancia, pues significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos de los que el Estado mexicano forma parte, a fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.[7] Por lo que la armonización legislativa es el primer paso para lograr una auténtica política para prevenir, atender y sancionar la violencia en razón de género perpetrada contra las mujeres y las niñas.

---

[6] INMUJERES. (2020). *Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024.* Disponible en: https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/programa-nacional-para-la-igualdad-entre-mujeres-y-hombres

[7] SEGOB. CONAVIM. (2018). *Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Principales Logros de las Dependencias de la Administración Pública Federal que reportan al Programa Integral Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2014 – 2018.* Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416511/Informe_de_Principales_Logros_Programa_Integral.pdf

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

El feminicidio es un delito considerado pluriofensivo[8] por la diversidad de bienes jurídicos transgredidos; En Latinoamérica, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém Do Pará (CEVI), realizo una Declaración Sobre el Feminicidio, en la que en su punto 2, definió al feminicidio como *"la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión".*[9]

Asimismo, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia vigente, en su artículo 21, define a la violencia feminicida como: *"La forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas."*

Por lo que se aduce que este crimen es la manifestación de una violencia desmedida que constituye una violación de varios derechos fundamentales de las mujeres en diversas etapas de desarrollo, condiciones y situaciones de su vida,

---

[8] INMUJERES. (2023). *Modelo de Tipo Penal de Feminicidio*. p. 7. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Modelo_tipo_penal.pdf

[9] CEVI. (2018). *Declaración Sobre el Feminicidio*. p. 2. Disponible en: https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/CEVI4-Declaration-SP.pdf

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

consagrados en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial el derecho a la vida, a la integridad física y sexual, y a la libertad personal.

Una guía para la persecución del feminicidio es el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, instrumento regional práctico, cuyo objetivo es proporcionar líneas de acción para abordar la investigación, persecución y sanción de las muertes violentas de las mujeres desde una perspectiva de género, integrando factores individuales, institucionales y estructurales, basado en normas y estándares internacionales en materia de derechos humanos.

De este protocolo, se desprende que las investigaciones policiales por feminicidios deben de realizarse con perspectiva de género; además, en el tipo penal debe de incluir objetivos estratégicos[10] de la investigación, como lo son:

1. La identificación de diversas conductas que causaron la muerte y otros daños o sufrimientos físicos, psicológicos o sexuales a la mujer ante o post mortem;
2. La verificación de la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta de la mujer mediante la identificación particular:
    a. Del contexto de la muerte;
    b. Circunstancias y disposición del cuerpo o restos;

[10] OACNUDH y ONU MUJERES. (2014). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género.* Disponible en: https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2014/8/modelo-de-protocolo-latinoamericano.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

c. Antecedentes de violencia;
d. El modus operandi, el tipo de violaciones usados ante y post morten;
e. Las relaciones familiares, de intimidad, interpersonales, comunitarias, laborales o educativas que vinculan a la víctima y el victimario;
f. Situaciones de riesgo o vulnerabilidad existentes, y
g. Las desigualdades de poder existentes.

3. El esclarecimiento del grado de responsabilidad del sujeto activo o sujetos activos del delito, mediante la investigación de si fue un individuo o grupo, si él es o ha sido funcionario público, o si él es particular que actúa con la aquiescencia, la tolerancia o la conveniencia de agentes del estado.

El feminicidio suele ser la consecuencia de diversas manifestaciones de violencia previa, por lo que la indagación judicial de estas formas es fundamental para la investigación de este delito, así como la necesidad de la incorporación en el tipo penal de las modalidades en que se puede desarrollar la violencia en contra de las mujeres, las cuales son: la familiar, la laboral, la docente, el comunitario, la institucional, el político, la digital y la mediática o cualquier otra, mismas que están reconocidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Título II, denominado "Modalidades de la Violencia", así como en la legislación local.

Aunado a lo anterior, se han identificado modalidades delictivas a nivel regional[11] como lo son:

- El íntimo, cometida por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, exmarido, compañero, amigo, novio, exnovio, amante o persona con quien procreó;

[11] Ídem

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

- No íntimo, cometida por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación;
- Infantil, cometido por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder causando la muerte a una menor de 14 años de edad;
- Familiar, cometida en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario, ya sea por consanguinidad, afinidad o adopción;
- Sexual sistémico, que es la muerte de mujeres que son previamente secuestradas, torturadas y/o violadas, el cual se puede manifestar de manera desorganizada u organizada.
- Por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas, que es la muerte de una mujer que ejerce la prostitución u otra ocupación similar cometida por uno o varios hombres;
- Por trata, producida en una situación de trata de personas, en el que se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, ya sean rapto, fraude, engaño, abuso de poder o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la o las personas con fines de explotación, y
- Racista, cometida por odio o rechazo hacia la mujer por su origen étnico, racial, o sus rasgos fenotípicos.

La acreditación de las circunstancias anteriormente referidas, es independientemente de que exista denuncia formal ante la autoridad correspondiente o no, dado que las mujeres víctimas de violencia de género, sin importar el ámbito de esta, no siempre deciden denunciar.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

La vulnerabilidad que presenta una mujer como consecuencia de la violencia de género, puede verse agravada por circunstancias personales o sociales, las cuales añaden una vulnerabilidad adicional, que tienen factores relacionados con la discapacidad; la relación de cuidados; la etapa de desarrollo cognitivo, especialmente tratándose de niñas y adolescentes; el embarazo; el estado de somnolencia; la alcoholemia y, consumo de fármacos o drogas, voluntario o involuntario, que pueden inhibir las acciones de defensa y que deben ser consideradas en el tipo penal.

En cuanto al estado del desarrollo cognitivo de la víctima, se robustece con el pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 1399/2013, en el que señalo que "*la edad juega un doble papel al momento de considerar quiénes son las personas que deben considerase vulnerables, pues así como se considera que la mínima edad es determinante para actualizar la vulnerabilidad de las personas, también se considera que el envejecimiento, propio de una edad avanzada, también puede colocar a las personas en estado de vulnerabilidad.*"

Así, la respuesta de las víctimas puede variar dependiendo de su etapa de desarrollo cognitivo, su salud física, emocional o psicológica y su contexto de vida, por lo que habrá quienes se defiendan efectivamente, quienes se congelen, quienes resistan de forma pasiva, se desmayen o se disocien como reacción natural del cerebro.

Además, una constante de este delito es la brutalidad y la impunidad que lo acompaña, este crimen se caracteriza por el empleo de violencia excesiva para causar la muerte mediante la combinación de varios instrumentos o formas de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

realizar la agresión, la cual refleja la dinámica del feminicidio y los factores contextuales.

Los cuerpos de las mujeres asesinadas son sujetos de ultrajes degradantes y humillantes posteriores, como violencia sexual, mutilación, descuartizamiento, decapitación, entre otros; asimismo, con el fin de destruir o dificultar su identificación, se emplea la incineración, uso de sustancias químicas, ácidos o gases; además de que el victimario en la mayoría de los casos recurre a la inhumación en fosas comunes o en parajes alejados para dificultar la ubicación del cuerpo o restos de la víctima . Plasmar lo anteriormente mencionado en la norma, constituye más que una lista enumerativa, sino que tiene como objetivo visibilizar la violencia desmedida en contra de las mujeres que parte de la rabia y el odio.

De igual manera, uno de los ámbitos en el que se manifiesta la violencia en contra de las mujeres de manera más recurrente es el político, y aunque en México se ha visto avances en este tema, sigue persistiendo dicho problema.

El Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, tiene como propósito orientar ante situaciones de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como facilitar la implementación de las obligaciones internacionales, nacionales y locales. Construido a partir de la Convención Belém do Pará, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Modelo Interamericana Sobre Violencia Política contra las Mujeres, en el que se conceptualiza a dicha violencia de la siguiente manera: "*La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida." [12]

De la anterior definición, se desprende que la violencia política está basada en elementos de género, en el marco del ejercicio de derechos político-electorales derivado del contexto de desigualdad y discriminación que viven las mujeres, que las coloca en una situación de desventaja para acceder y ejercer sus derechos, que a su vez se ven afectados por otros tipos de violencias que tienen lugar en cualquier esfera de su vida y se puede exteriorizar de manera física, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida, siendo esta ultima la más grave.

Derivado de dicha realidad social, se advierte que esta modalidad de violencia puede actualizarse en el delito de feminicidio, de ahí la importancia de que se incorpore en el tipo penal de la legislación local.

Por lo anterior es palpable que la violencia de género es un problema universal, que ocurre en las calles, en el transporte público, en las escuelas, universidades, lugares de trabajo, en parques, en baños públicos, en puntos de distribución de alimentos, en los mercados y en los propios hogares. Las mujeres y las niñas sufren

[12] Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2017). *Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género. p. 41. Ed. 3. Disponible en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo_Atencion_Violencia.pdf*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

y temen diversos tipos de violencia en espacios públicos que van desde comentarios sexuales hasta el manoseo, violación, llegando al feminicidio.[13]

En relación con lo anterior, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en cumplimiento al Acuerdo número CNPJ/AE-1/II/2018, relativo al fortalecimiento de las políticas públicas para prevenir y erradicar la violencia de género, mediante su reporte de información proveniente del Centro Nacional de Información, con periodicidad de enero a septiembre de 2023, informo que en la tendencia nacional de incidencia de delitos, de un total de 288,170 víctimas el 33.5% son mujeres, es decir, 96,534 víctimas mujeres.[14]

Que, a nivel nacional en los rubros de presuntos delitos de Feminicidio, fueron 625 víctimas; Homicidio doloso, fueron 1,955 víctimas; Homicidio culposo, fueron 2,883 víctimas; Lesiones dolosas, fueron 53,208 víctimas; Lesiones culposas, fueron 17,568 víctimas; Secuestro, fueron 164 víctimas; Tráfico de menores, 6 víctimas; Extorsión, fueron 2,904 víctimas; Corrupción de menores, fueron 1,404 víctimas; Trata de personas, fueron 485 víctimas; Violencia familiar 220,291 víctimas; Violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar, fueron 5,013 víctimas y Violación fueron 17,769 víctimas.

---

[13] ONU MUEJRES. (2016). *Ciudades y Espacios Públicos Seguros para Mujeres y niños.* Disponible en:https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Noticias/ciudades%20seguras18feb.pdf

[14] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica. (2023). *Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de Emergencia 9-1-1) septiembre 2023.* Disponible en https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Que el total de llamadas de emergencia al número único de 9-1-1, relacionadas con los incidentes de violencia contra la mujer en la tendencia nacional se registraron 257,317 llamadas.

Esta realidad limita la libertad de movimiento de mujeres y niñas, reduce su capacidad de estudiar, trabajar y participar plenamente en la vida pública, acceder a servicios esenciales y a disfrutar de oportunidades culturales y de ocio, repercutiendo negativamente en su salud, bienestar y desarrollo personal.

En suma, la violencia contra las mujeres por el hecho de ser mujeres, en efecto, ocurre de manera diferenciada entre distintos grupos en los cuales se intersectan distintas vulneraciones de sus derechos humanos impidiéndoles el ejercicio pleno de otros derechos.

En este sentido, la presente propuesta se elabora a partir de la necesidad de consagrar en la legislación local el contexto social descrito, así como: a) las recomendaciones y criterios nacionales e internacionales sobre derechos humanos, emitidos en la materia y b) las características comunes identificadas en las conductas feminicidas, con el objetivo de lograr la armonización legislativa con los tratados de derechos humanos de los que el Estado mexicano forma parte, a fin de dotar de eficacia a estos últimos.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46, fracción I y 54, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 9, fracción II, 10, apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **reforma** el párrafo primero del artículo 25, de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

> **Artículo 25. La violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.**
>
> ...

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46, fracción I y 54, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 9, fracción II, 10, apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **reforman** las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII, párrafos primero, segundo, quinto y sexto del artículo 229; **se adicionan** las fracciones IX y X al artículo 229, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 229. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer **por una razón de género. Para efectos de este artículo, el término mujer incluye a todas las mujeres en su diversidad y etapas de vida.**

I. a II...

III. Que el cuerpo o los restos de la víctima hayan sido calcinados, presenten heridas, traumatismos, escoriaciones, contusiones, decapitación, desollamiento, fracturas, dislocaciones, cortes, quemaduras por el empleo de un agente o sustancia química, corrosiva, cáustica, irritante, tóxica, inflamable, así como ácidos, álcalis, gases o cualquier otra sustancia, signos de asfixia, estrangulamiento, ahorcamiento, tortura o cualquier tipo de lesiones o mutilaciones, internas o externas, infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

IV. Existan antecedentes o datos, **denunciados o no,** de cualquier tipo de violencia **de género que este prevista** en el artículo 6 de la **Ley que Garantiza a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, del sujeto activo en contra de la víctima en el ámbito familiar,**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

laboral, docente, comunitario, institucional, político, digital, mediática o cualquier otro;

V. Haya existido, entre el activo y la víctima, una relación sentimental, afectiva o de confianza, por razón de parentesco, por consanguinidad, afinidad, matrimonio, concubinato, cuidado, cohabitación, noviazgo, amistad o cualquier relación de hecho;

VI. Haya existido, entre el sujeto activo y la víctima, una relación laboral, docente, religiosa, institucional, o cualquier otra que implique, de manera formal o de hecho, una relación de subordinación o superioridad;

VII. Existan antecedentes o datos, denunciados o no, que establezcan que hubo amenazas, intimidación, hostigamiento o acoso del sujeto activo en contra de la víctima, incluidos aquellos encaminados a limitar, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos políticos electorales de la víctima o su acceso a un cargo político, público, de poder o de decisión;

VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión o desprotección real frente al sujeto activo, causado por factores físicos, psicológicos o materiales que imposibiliten o inhiban su defensa, como la edad; la discapacidad; el nivel de desarrollo cognitivo; la situación de embarazo; la dependencia por cuidados, formal o de hecho; la somnolencia o la alteración del estado de conciencia, voluntaria o involuntaria, causada por el consumo de alcohol, enervantes,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes o cualquier otra substancia que pueda causar alteraciones en la conducta y produzca farmacodependencia.

IX. La víctima haya sido incomunicada o privada de la libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, o

X. El cuerpo o restos de la víctima sean expuestos, exhibidos, depositados, arrojados, enterrados u ocultados en un lugar público o de libre concurrencia.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de dos mil a cinco mil **Unidades de Medida y Actualización.**

...

Al servidor público que, tratándose de la muerte violenta de una mujer, omita iniciar la investigación como probable feminicidio, filtre información, fotos, videos o evidencias de la investigación, retarde, **obstaculice** o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Se presumirá que existió una relación sentimental, **afectiva o de confianza** entre el sujeto activo y la víctima cuando esta sea o haya sido **cónyuge**, concubina, amasia o novia del sujeto activo o que hayan tenido una relación de hecho por la que vivieron juntos, así como por el hecho de mantener relaciones sexuales de manera reiterada.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33